

PROPUESTA DE EXAMEN TERCERA PRUEBA OPOSICIÓN
TÉCNICOS AUDITORÍA CÁMARA DE COMPTOS CON
SOLUCIÓN Y CRITERIOS CORRECCIÓN

CADA PREGUNTA VALE 1,5 PUNTOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA

PREGUNTAS CORTAS:

1. Enumerar siete derechos que puede ejercer la ciudadanía de acuerdo con lo previsto en la Ley Foral 5/2018 de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como tres obligaciones a las que están sujetas las personas que accedan a la información pública de acuerdo a lo dispuesto en esta misma ley. **(0,15 PUNTOS CADA DERECHO O DEBER ENUMERADO)**

Artículo 13. Derechos y deberes.

1. Cualquier ciudadano o ciudadana podrá ejercer los siguientes derechos de acuerdo con lo previsto en esta ley foral:
- a) A acceder a la información pública que, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley foral, se ponga a disposición de la ciudadanía.
 - b) A obtener, previa solicitud, la información pública que obre en poder de las Administraciones Públicas, sin que para ello esté obligado a declarar un interés determinado, y sin más limitaciones que las contempladas en esta ley foral.
 - c) A ser informado de los derechos que les otorga esta ley foral y a ser asesorado para su correcto ejercicio.
 - d) A ser asistido en su búsqueda de información.
 - e) A recibir la información que solicite, dentro de los plazos máximos establecidos en esta ley foral.
 - f) A recibir la información pública solicitada en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en esta ley foral.
 - g) A conocer los motivos por los cuales no se le facilita la información, total o parcialmente, y también los motivos por los cuales no se le facilita dicha información en la forma o formato solicitados.
 - h) A conocer el listado de las tasas y precios que, en su caso, sean exigibles para la obtención de la información solicitada, así como las causas de exención.
 - i) A ser informado sobre los distintos procesos abiertos a la participación ciudadana.
 - j) A acceder con antelación suficiente a la información relativa a las propuestas sometidas a participación ciudadana con el fin de participar de manera real y efectiva en el diseño, elaboración, modificación, revisión y evaluación de planes, programas y otras propuestas sometidas a participación.
 - k) A que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que ha participado y se le informe de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.
 - l) A participar de manera efectiva y real, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.
 - m) A interponer las reclamaciones a las que se refiere el artículo 45 en materia de acceso a la información pública.

- n) A ser informado de las decisiones que se adopten como consecuencia de los procedimientos que los ciudadanos y ciudadanas promuevan en tutela de su derecho de acceso a la información pública.
2. Las personas que accedan a la información pública de acuerdo con lo dispuesto en esta ley foral están sujetas a las siguientes obligaciones:
- a) Acceder a la información de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos.
 - b) Ejercer el derecho de acceso conforme a los principios de buena fe e interdicción del abuso de derecho.
 - c) Cumplir las condiciones que se hayan señalado en la resolución que conceda el acceso directo a las fuentes de información y el acceso a la dependencia pública o archivo donde la información está depositada.
 - d) Respetar las obligaciones establecidas en la normativa para la reutilización de la información obtenida.
 - e) Abonar las tasas establecidas para la obtención de copias y la transposición de la información a un formato diferente al original.

2. La Cámara de Comptos está auditando el Ayuntamiento de Urdax; en concreto, está fiscalizando un expediente en el que se han observado los siguientes hechos: un promotor de Madrid ha solicitado un cambio de uso de parte de un monte de titularidad de este municipio al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico competente en materias de medio ambiente en el Estado habiéndoselo concedido. El ayuntamiento al no estar de acuerdo con esta decisión promovió ante el Tribunal Constitucional un conflicto de competencias. Valorar este hecho.

Según lo establecido en el artículo 50.1. epígrafe e) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Fuero de Navarra, Navarra tiene competencia exclusiva sobre los montes cuya titularidad pertenezca a la Comunidad Foral o a los municipios, concejos y demás entidades administrativas de Navarra. **(0,75 PUNTOS)**

A pesar de lo anterior, según el artículo 36 de la citada ley orgánica, la competencia para promover conflictos de competencias corresponde al Parlamento de Navarra o a la Diputación, por lo que el ayuntamiento no debiera haberlo promovido. **(0,75 PUNTOS)**

3. Citar cuáles pueden ser los destinos de los terrenos sobre los que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, ayuntamientos y demás entidades públicas, hayan constituido derecho de superficie. En caso de que este derecho se constituya a título oneroso, enumerar las posibles contraprestaciones del superficiario.

El artículo 239 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo:

Artículo 239. Derecho de superficie.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, las entidades locales, los organismos públicos, los entes instrumentales y las sociedades públicas podrán constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad o integrantes del patrimonio público del suelo con destino a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección

pública **(0,3 PUNTOS)** o a otros usos de interés social **(0,3 PUNTOS)**, cuyo derecho corresponderá al superficiario ^{NW}.

4. Cuando se constituyere a título oneroso, la contraprestación del superficiario podrá consistir en el pago de una suma alzada **(0,3 PUNTOS)** por la concesión o de un canon periódico **(0,3 PUNTOS)**,, o en la adjudicación de viviendas o locales o derechos de arrendamiento de unas u otros **(0,3 PUNTOS)**,, o en varias de estas modalidades a la vez, sin perjuicio de la reversión total de lo edificado al finalizar el plazo que se hubiera pactado al constituir el derecho de superficie.

4. En el área de tesorería de la fiscalización de las Cuentas Generales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, la Cámara de Comptos observa que una entidad financiera comunicó al departamento competente en materia de patrimonio una relación de depósitos con saldos sobre los cuales no se ha practicado gestión alguna que implique el ejercicio del derecho de su propiedad en los últimos 15 años. Recibida esta notificación, el departamento instruyó el correspondiente expediente pasando los saldos a formar parte del patrimonio de la Comunidad Foral. Valorar este hecho

El artículo 16 de la Ley Foral 14/2007, del 4 de abril, del Patrimonio de Navarra establece lo siguiente:

Artículo 16. Saldos y depósitos abandonados.

1. Pertenecen a la Comunidad Foral de Navarra, por ministerio de esta Ley Foral, los valores, dinero y demás bienes muebles depositados en la Caja General de Depósitos y en entidades de crédito, sociedades o agencias de valores o cualesquiera otras entidades financieras sitas en Navarra, así como los saldos de cuentas corrientes, libretas de ahorro u otros instrumentos similares abiertos en estos establecimientos que se encuentren abandonados, previa instrucción de un expediente que se tramitará conforme a lo previsto en el artículo 55. A estos efectos, se presumirá que están abandonados cuando respecto de los mismos no se haya practicado gestión alguna por los interesados que implique el ejercicio de su derecho de propiedad en el plazo de veinte años.

2. Las entidades depositarias están obligadas a comunicar al Departamento competente en materia de patrimonio la existencia de tales depósitos y saldos en la forma que se determine por el Consejero titular de dicho Departamento.

No se debiera haber instruido el expediente dado que no ha pasado el plazo establecido en la normativa para calificarlo como tal (20 años) **(1 PUNTO)**, por lo que el saldo debiera revertir a la entidad financiera **(0,5 PUNTOS)**.

5. Citar las reglas para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos aplicables a aquellas entidades locales que no cuenten con bases de ejecución de sus presupuestos generales.

Artículo 92 LEY FORAL 2/1995 DE HACIENDAS LOCALES

1. Las condiciones en que pueden ser solicitados los aplazamientos o fraccionamientos, el procedimiento a seguir para su obtención, las garantías y demás requisitos que la entidad local respectiva estime necesarios para la concesión de los mismos, se recogerán en las bases de ejecución de sus presupuestos generales.

2. Aquellas entidades que no cuenten con bases de ejecución de sus presupuestos generales aplicarán con carácter supletorio las siguientes reglas en la concesión de aplazamientos o fraccionamientos: **(0,25 PUNTOS CADA UNA QUE NOMBREN)**

- a) El plazo de aplazamiento o fraccionamiento no podrá ser superior a cinco años.
- b) El peticionario ofrecerá garantía en forma de aval solidario de entidad crediticia o de ahorro, acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso de la entidad de formalizar el aval si se concede el aplazamiento.
- c) La garantía cubrirá en todo caso el importe de la deuda y el de los intereses de demora, más el 25 por 100 de la suma de ambas cantidades.
- d) La garantía constituida mediante aval deberá ser por término que exceda, al menos en tres meses, al vencimiento del plazo o plazos de que se trate.
- e) El incumplimiento de la devolución por vencimiento del plazo concedido dará lugar a la exacción de la deuda por vía de apremio, sin que haya lugar a prueba alguna.
- f) La falta de pago de un plazo a su vencimiento determinará que se consideren también vencidos en el mismo día los posteriores que se hubiesen concedido quedando todos ellos incursos en apremio.

6. Atendiendo a la GPF-OCEX 5311 relacionada con la ciberseguridad, seguridad de la información y auditoría externa, enumerar seis criterios, propiedades o características que permitirán valorar la fiabilidad de la información y garantizar la misma como evidencia de fiscalización en los entornos informatizados.

(0,25 PUNTOS CADA UNA QUE NOMBREN)

Autenticación:	Se refiere a la posibilidad de confirmar, de forma indubitada, la identidad de la persona o entidad que creó, originó o de la que procede la información (<i>Autenticidad</i>).
Autorización:	Se refiere al hecho de que la información electrónica ha sido creada, procesada, grabada, corregida, enviada, archivada, ingresada y destruida solo por personas autorizadas y responsables.
Confidencialidad:	La información únicamente será conocida por las personas o entidades autorizadas (quienes la originan y a quienes va dirigida).
Integridad:	Es la garantía de que los datos o información de origen han sido validados y estos no han sido alterados al ser creados, procesados, transmitidos y almacenados en los sistemas informáticos.
Disponibilidad:	La información ha de estar disponible para las personas o entidades autorizadas, evitándose las pérdidas de datos.
Trazabilidad:	Indica las acciones o procesos que se llevan a cabo en el sistema, así como quién y cuándo las realiza.
No repudio:	Imposibilidad de que una persona o entidad que haya originado, transmitido o recibido información pueda negar haber participado en ese origen o intercambio de datos. (<i>Según INCIBE, el no repudio puede considerarse sinónimo de autenticidad</i>).

7. Señale los diferentes procedimientos de reforma constitucional que contempla la Constitución Española y los requisitos que se exigen para su aprobación.

0,75 puntos para la reforma “ordinaria” prevista en el art. 167 y 0,75 puntos para la reforma prevista en el art. 168.

La reforma constitucional está contemplada en el último Título de la CE, existiendo dos procedimientos de reforma dependiendo de la parte de la Constitución que se pretende reformar. Así, el art. 167 establece el procedimiento más sencillo y el 168 el procedimiento para

una revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Tít. Preliminar, a los derechos fundamentales y libertades públicas o a la institución de la Corona.

Artículo 167.

1. Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado. **(0,25 puntos)**

2. De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso por mayoría de dos tercios podrá aprobar la reforma. **(0,25 puntos)**

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras. **(0,25 puntos)**

Artículo 168.

1. Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título Preliminar, al Capítulo Segundo, Sección 1.ª del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes. **(0,25 puntos)**

2. Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras. **(0,25 puntos)**

3. Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación. **(0,25 puntos)**

8. Un cartero de Pamplona que acude a las 11,30 de la mañana a un domicilio para entregar una notificación del Departamento de Hacienda con acuse de recibo a un ciudadano. Éste no se encuentra en el domicilio y la persona que le abre la puerta no quiere hacerse cargo de la misma. ¿Cómo se debe proceder en este caso?

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 42. Práctica de las notificaciones en papel.

1. Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria. **(0,25 puntos)**

2. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. **(0,20 puntos)** Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará

constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. **(0,20 puntos)** En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación. **(0,20 puntos)** Si el segundo intento también resultara infructuoso, se procederá en la forma prevista en el artículo 44. **(0,15 puntos)**

Artículo 44. Notificación infructuosa.

Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado». **(0,10 puntos)** Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente. **(0,30 puntos)** Las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» **(0,10 puntos)**

9. Especifique el ámbito objetivo y subjetivo de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

0,75 puntos para el ámbito objetivo y 0,75 para el ámbito subjetivo.

Artículo 1. *Ámbito objetivo.*

La presente ley foral regula:

- a) La organización, el funcionamiento y el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral. **(0,25 puntos)**
- b) Las relaciones entre la Administración Pública Foral y la ciudadanía en el marco de la normativa vigente. **(0,25 puntos)**
- c) La elaboración y mantenimiento de un marco normativo de calidad en colaboración con la ciudadanía. **(0,25 puntos)**

Artículo 2. *Ámbito subjetivo.*

1. La presente ley foral se aplica a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y al Sector Público Institucional Foral, integrado por:

- a) Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. **(0,20 puntos)**
- b) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos públicos y de entidades de derecho

público vinculados o dependientes, que quedarán sujetas a las normas de esta ley foral que específicamente se refieran a las mismas, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas. **(0,20 puntos)**

c) La Universidad Pública de Navarra, que se regirá por su normativa específica y supletoriamente, por las disposiciones de esta ley foral. **(0,20 puntos)**

2. A los efectos de esta ley foral, tienen la consideración de Administración Pública Foral la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y los organismos y entidades referidos en la letra a) del apartado anterior. **(0,15 puntos)**

10. Señale la prelación de fuentes de Derecho civil en Navarra y explique el principio “paramiento fuero vienze” o “paramiento ley vienze”.

0,75 puntos a la prelación de fuentes y 0,75 puntos para la explicación del paramiento.

La ley 2 del Fuero Nuevo de Navarra fue modificada por Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo. La nueva redacción es la siguiente:

En Navarra la prelación de fuentes de Derecho civil es la siguiente:

1. La costumbre establecida por la realidad social navarra. **(0,25 puntos)**
2. Las leyes de la presente Compilación y las Leyes civiles navarras. **(0,25 puntos)**
3. Los principios generales del Derecho navarro. **(0,25 puntos)**

Asimismo, también se modificó la ley 7 del Fuero Nuevo por la citada ley foral, cuya redacción quedó como sigue:

LEY 7. “Paramiento”.

Conforme al principio “paramiento fuero vienze” o “paramiento ley vienze”, la voluntad unilateral o contractual prevalece sobre cualquier fuente de Derecho, salvo que sea contraria a la moral o al orden público, vaya en perjuicio de tercero o se oponga a un precepto prohibitivo de esta Compilación con sanción de nulidad. **(0,45 puntos)**

Se entienden comprendidos en el límite del orden público, entre otros, la efectividad de los derechos humanos, el fundamento de las instituciones jurídicas y la tutela de los valores inherentes al sistema democrático y social constitucionalmente consagrado. **(0,30 puntos)**